



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 0719-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 0719-2011-TCE.

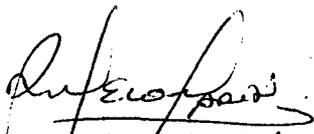
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 20 de marzo de 2012. Las 11h37.

VISTOS: a) El día jueves diez y nueve de mayo de dos mil once, a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en cinco (5) fojas útiles, remitido por la Delegación Provincial Electoral de Loja, el cual contiene el parte informativo de fecha 06 de mayo de 2011, a las 19h20, suscrito por el subteniente de policía, Diego Marcalla Chacha, perteneciente al Comando Provincial de Loja No. 7, Tercer Distrito, Plaza de Loja, en el cual se indica que en la calle Macará y Mercadillo (parte exterior del estadio Reina Del Cisne), se procedió a extender la boleta informativa No. BI-009197-2011-TCE del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 06 de mayo de 2011, a las 19h20, al señor **DAVID LEONARDO LASSO RUIZ**, portador de la cédula de ciudadanía 070294738-3, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 291 numeral 3) del Código de la Democracia. Realizado el sorteo respectivo, correspondió a esta jueza, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 0719-2011-TCE. b) En el parte informativo de 6 de mayo de dos mil once, a las 19h20, suscrito por el señor subteniente de policía Lcdo. Diego Marcalla Chacha, perteneciente al Comando Provincial de la Policía de Loja No. 7, Tercer Distrito, Plaza de Loja, consta que "el **Sr. LASSO RUIZ DAVID LEONARDO con C.C.. 078294738-3** se había retirado del lugar sin motivo alguno dejando su cédula y sin recibir la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral". (fs. 3). Al respecto, esta autoridad considera: **PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- i)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, tiene la jurisdicción y la competencia para administrar justicia en materia de derechos políticos, y sus fallos son de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de norma electorales. **ii)** El Consejo Nacional Electoral convocó para el día 07 de mayo de 2011, a proceso de referéndum y consulta popular, de conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **iii)** El juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **iv)** Cuando se reciba la denuncia o la información sobre el cometimiento de una infracción electoral, los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, están en la obligación de llevar adelante el proceso jurisdiccional correspondiente, conforme al procedimiento respectivo. **v)** El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales, se encuentra previsto en la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011. De acuerdo con las normas enunciadas, queda asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza. **SEGUNDO.-** Conforme se señala en el parte policial, la no recepción de la boleta informativa por el presunto infractor, señor **DAVID LEONARDO LASSO RUIZ**, impiden a esta autoridad iniciar el juzgamiento en su contra, por cuanto se estaría vulnerando el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Por tal motivo se dispone el ARCHIVO de la presente causa. **TERCERO.-** De oficio revóquese el auto dictado por esta jueza el 30 de

enero de 2012 a las 09h30, dejándose sin efecto la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto al Coronel de Policía de E.M., Lcdo. César Rueda, Comandante Provincial de la Policía Nacional No. 7, acantonado en la ciudad de Loja y a la Defensoría Pública de dicha ciudad, para los fines legales pertinentes.- **QUINTO:** Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho. Publíquese este auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en la página web Institucional y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Doctora Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, 20 de marzo de 2012.



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA